

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, viernes 20 de enero de 2012

Número 39.847

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo Único de la designación de los Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras de conformidad con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2012.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano General de División (GNB) Jesús Bello Pino, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan como Encargados de Negocios Ad Interim, en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela de los Países que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Cónsules que en ellas se indican, como Jefes Interinos en los Consulados Generales de la República Bolivariana de Venezuela en las ciudades de los Países que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., indispensables para la ejecución de la obra que en ella se especifica.

Acta.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Alagar Silva, Director (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Joan José Montilla Mota, como Director de la Unidad Ejecutora del INIA-CENIAP de este Instituto, en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se establece que las Coordinadoras y Coordinadores Estadales, de los Ejes de estados, así como los de las Aldeas Universitarias, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional, serán designados por la Ministra o Ministro de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social IVSS

Providencia mediante la cual se crea la nueva Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento de este Instituto, con carácter permanente, encargada de dirigir los procesos de selección de contratistas, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Joaquín Contreras García, como Presidente de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea el Centro Nacional de Informática Forense (CENIF), el cual tendrá por objeto la prestación de servicios de peritaje informático forense a evidencias digitales.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa para integrar la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), a los ciudadanos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Jefas de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadantes de la Dirección Administrativa Regional de los estados que en ellas se especifican.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Barrios Ruiz, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia

Despacho del Ministro

200° y 152°

RESOLUCIÓN

N° 012

Fecha: 20 ENE 2012

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Modificar el Artículo Único de la designación de los Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras de conformidad con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2012, la cual fue emitida mediante Resolución N° 318 de fecha 08/11/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795 de fecha 08/11/2011, con el fin de incluir al responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada 00004 "Auditoría Interna", como se indica en la presente Resolución:

Unidad Administradora Central

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	María Elisa Domínguez Velasco	6.843.388

Unidades Administradoras Desconcentradas

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00004	Auditoría Interna	Mary Eugenia Vivas Sánchez	6.852.545
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbelo	3.889.019
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas	José Humberto Ramírez Márquez	8.088.635
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Luis Ramón Fernández D.	9.158.952
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	José Luis Ernesto Silva Orta	11.900.663
00345	Consejo General de Policía	Soraya B. El Achkar Gousoub	8.505.722
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación	José Adeling Omelas Ferreira	7.087.964
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre	Valmore Cirilo Torin Ulacio	7.386.286
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Vivian Coromoto Pulido Pereira	8.581.407
00351	Comisión Presidencial para el Control de Armas Municiones y Desarme	Pablo Eugenio Fernández Blanco	23.527.749

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00330	Oficina Nacional Antidrogas	Néstor Luis Reyrol Torres	7.844.507
00348	Servicio Bolivariano de Asesoría Jurídica	Miguel Eduardo Rodríguez Torres	6.368.196

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

HECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 001

201° y 152°

Caracas, 09 de enero de 2012


RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de División (GNB) **Jesús Bello Pino**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.982.868, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018658 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 002

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 224/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argelina Democrática y Popular, ciudadano **Héctor Michel Mújica**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.407.390, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 07 de octubre al 05 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO


Que la Primer Secretario **Gabriela Jaramillo Lepage**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argelina Democrática y Popular.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario **Gabriela Jaramillo Lepage**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.918.083, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argelina Democrática y Popular, responsable de la Unidad Administradora N° 43102, del 07 octubre al 05 de noviembre de 2011.



Comuníquese y Publíquese,

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 006

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefacsimil N° 553 de fecha 18 de octubre de 2011, la Ministro Consejero, Encargada de Negocios Ad Interim de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, ciudadana **Ana Carolina Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.751.921, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veinticuatro (24) días de vacaciones, del 15 de diciembre de 2011 al 06 de enero de 2012.

CONSIDERANDO


Que la Consejero **Maria Gabriela Valera**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá,

RESUELVE

Designar a la Consejero **Maria Gabriela Valera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.172.806, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 41201, del 15 de diciembre de 2011 al 06 de enero de 2012.



Comuníquese y Publíquese,

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 007

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 001029 de fecha 18 de octubre de 2011, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chile, ciudadana **María Lourdes Urbaneja**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.686.344, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2011 al 20 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ministro Consejero **Marisela Bermúdez**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chile.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero **Marisela Bermúdez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.224.691, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chile, responsable de la Unidad Administradora N° 41104, del 20 de diciembre de 2011 al 20 de enero de 2012.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 011

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en

concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 619 de fecha 08 de noviembre de 2011, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en Dominica, ciudadana **Carmen Martínez de Grijalva**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.684.206, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 02 al 31 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Segundo Secretario **José Antonio Olavarría**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Dominica.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario **José Antonio Olavarría**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.307.015, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Dominica, responsable de la Unidad Administradora N° 41306, del 02 al 31 de enero de 2012.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 231

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero **Laura Cristina Medina Francia**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.620, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42120, a partir del 29 de noviembre de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

dm

19f

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 003

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 103/11 de fecha 08 de septiembre de 2011, el Cónsul General de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador, ciudadano **Marco Antonio Carrillo Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.109.472, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 02 de enero al 01 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Segunda **Algimiro José Alburjas**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda **Algimiro José Alburjas**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.856.624, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador, responsable de la Unidad Administradora N° 41148, del 02 de enero al 01 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 004

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 136 de fecha 23 de septiembre de 2011, el Cónsul de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, ciudadano **Jimmy Chediak**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.462.190, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de sesenta (60) días continuos de vacaciones, del 28 de noviembre de 2011 al 26 de enero de 2012, siendo aprobado solo el disfrute de treinta (30) días de vacaciones, del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Segunda **Jimmy Chediak**, es el único funcionario diplomático acreditado en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **Milena Velásquez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.719.042, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42148, del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 005

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 171/2011 de fecha 14 de octubre de 2011, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América, ciudadano **Jesús Sevillano**, titular de la cédula de identidad N° V.- 955.627, solicitó la autorización de este Ministerio, para ausentarse de su jurisdicción, del 19 al 28 de diciembre de 2011, a los fines de asistir a consultas médicas. Así como, el disfrute de treinta (30) días de vacaciones, del 29 de diciembre de 2011 al 27 de enero de 2012.

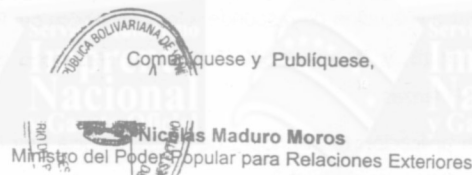
CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda **Karen Granado**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda **Karen Granado**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.752.901, como Jefe Interino en el Consulado General de la

República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41249, del 19 de diciembre de 2011 al 27 de enero de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 008

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

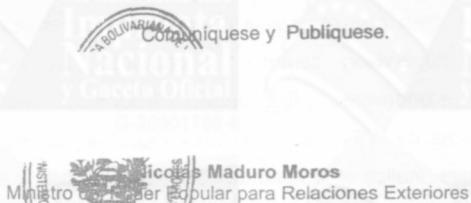
Que mediante Fax N° 242/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, la Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, ciudadana **Ingrid Ojeda**, titular de la cédula de identidad N° V.- **4.846.093**, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 21 de diciembre de 2011 al 19 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Segunda **Robert Torrealba**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Segunda **Robert Torrealba**, titular de la cédula de identidad N° V.- **13.640.224**, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41158, del 21 de diciembre de 2011 al 19 de enero de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

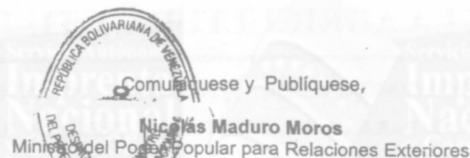
Que mediante Fax N° 0294 de fecha 02 de noviembre de 2011, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, ciudadano **Edinson Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V.- **14.876.826**, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2011 al 18 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera **Carmen Lisbeth Angulo**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **Carmen Lisbeth Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V.- **10.088.697**, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 42151, del 20 de diciembre de 2011 al 18 de enero de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 010

Caracas, 12 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 1064 de fecha 07 de noviembre de 2011, la Cónsul General de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto, ciudadana **Martha Pardo**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.266.343, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 12 de diciembre de 2011 al 11 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda Aura **Margarita Suárez Villalobos**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Aura **Margarita Suárez Villalobos**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.266.343, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto, responsable de la Unidad Administradora N° 41251, del 12 de diciembre de 2011 al 11 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 007/2012. CARACAS, 20 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en acatamiento a lo ordenado en el Decreto N° 7.473 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha; el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil

Industria Azucarera Santa Clara, C.A., indispensables para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VEROES DEL ESTADO YARACUY"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas.

DO

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha empresa, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.473 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., indispensables para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VEROES DEL ESTADO YARACUY"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad y la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de azúcar, en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; así como, la protección y generación de fuentes de empleo, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°	CARGO
Jose Manuel Bolivar Hernandez	15.769.203	Gerente Técnico del Central
Licet Ortega Barboza	10.373.544	Gerente de Administración y Finanzas
Surbis Surami Landinez	12.725.664	Gerente para el Desarrollo Político e Integral Comunitario
Any Cristobal Suarez Arteaga	7.553.723	Área de Auditoria
Martin Nehomar Fajardo Cordero	14.709.809	Área de Auditoria

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., tendrán amplias atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento de la referida empresa; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo

deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como a la Presidencia de la empresa del Estado CVA Azúcar S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución DM/Nº 113/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.829 de la misma fecha, mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara C.A.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
201º y 152º

Municipio Libertador, 20 de Enero del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE BOSCH FLORES IPSA N.: 86859, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 60, TOMO -7-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE BOSCH FLORES, C.I: V-12.087.003.

Abogado Revisor: LUZ MARINA GRATEROL HERNANDEZ

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A
Número de expediente: 220-18779
CONST

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, creado mediante Decreto Nº 1.634, de fecha 8 de enero del 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.362, de fecha 11 de enero de 2002, representado en este acto por el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.138.349, en su carácter de Ministro, según designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 14 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y plenamente autorizado por el ciudadano Presidente HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, mediante Decreto Presidencial Nº 8.616, de fecha 22 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.805, en fecha 22 de Noviembre de 2011 para constituir una Empresa del Estado, con las especificaciones y las características que en lo sucesivo se expresan; por medio del presente instrumento se procede a constituir una Sociedad Anónima denominada EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., siendo este el marco normativo que regulará dicha Sociedad Anónima y, que contiene el espíritu, principios y los valores sociales expresados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conformándose dicha Empresa en una herramienta al servicio del fortalecimiento de la Soberanía de la Patria en el sector alimentario, bajo el modelo de producción socialista, impulsando la transformación del modelo socioeconómico en manos del pueblo y a su único servicio; así mismo dicha Empresa se registrará por los términos y condiciones contenidos en el Decreto Presidencial Nº 8.616, de fecha 22 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.805, de fecha 22 de Noviembre de 2011, las disposiciones expresadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y por las demás leyes, decretos, reglamentos y resoluciones de la República Bolivariana de Venezuela que le sean aplicables. A tales efectos, el presente instrumento ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Documento Constitutivo, así como Estatutario de la Sociedad Anónima en constitución, la cual se registrará por las cláusulas siguientes:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,

DURACIÓN Y CARÁCTER SOCIAL.

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima tendrá la siguiente denominación social: EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., tendrá por objeto: dar respuesta a los principios de la Revolución Bolivariana donde el mayor beneficiado sea el pueblo, dando solución a los problemas sociales y económicos que existen en el campo venezolano, previéndose la siembra de cultivos varios en el Eje Aragua-Carabobo, donde la presencia de suelos fértiles y aptos para todos los cultivos así como la infraestructura actual de esta zona hacen de ella un lugar potencial para el desarrollo agrícola a corto plazo con la finalidad de asegurar la soberanía agroalimentaria y el desarrollo endógeno implementando un sistema integral de agro-producción social que logre la expansión del Eje Aragua-Carabobo, con un alto compromiso comunitario y apoyando al sector agropecuario de manera solidaria con los trabajadores y trabajadoras.

Así mismo, la Sociedad Anónima EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., para el cumplimiento de su objeto podrá:

- 1.- Crear una estructura organizativa que permita optimizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de los recursos naturales disponibles en el Eje Aragua-Carabobo, con el fin de elevar la eficacia de su uso y el mejor rendimiento en los procesos de producción agrícola orientada al logro del abastecimiento de alimentos a las poblaciones circundantes al Eje Aragua-Carabobo y nacional en general.
- 2.- Programar anualmente y asumir junto a los entes y organismos del Estado designados, las actividades de Operación, Mantenimiento y Capacitación a lo largo de todo el Eje Aragua-Carabobo, así como, el mejoramiento y consolidación de su infraestructura.

3. Administrar su patrimonio en función de sus objetivos para lo cual deberá ajustar su actuación a los lineamientos del ejecutivo nacional y a la normativa legal que la rige.
4. Promover el adiestramiento y la capacitación de los productores asentados en diversas áreas de influencia de la Empresa, en el marco de los Valores Bolivarianos con el propósito de mejorar su desempeño en el manejo aerotécnico.
5. Coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar proyectos, obras de infraestructura y servicios básicos, que sirvan de apoyo y propendan al desarrollo rural integral y sustentable.
6. La Sociedad Anónima para el ejercicio de sus fines podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos o actos de lícito comercio; así como, llevar a cabo cualquier trámite por ante la autoridad correspondiente, actuar en nombre propio o en representación de terceros; igualmente tendrá plena capacidad jurídica para ejercer todos los actos que no sean prohibidos por los estatutos o las leyes, que sin limitación alguna la Asamblea o Junta Directiva consideren necesarios para dar cumplimiento a los fines de la Empresa.
7. Ejecutar por sus propios medios o a través de contratistas, las obras de mantenimiento, reparación, rehabilitación o construcción que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas de producción, así como, las obras de infraestructura dirigidas a solventar las necesidades de las comunidades ubicadas en las cercanías del Eje Aragua-Carabobo y dentro del área de influencia de la Empresa; finalmente cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el fomento y estímulo de la producción agrícola de los Estados Aragua y Carabobo.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, ubicada en la sede principal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Avenida Urdaneta, Esquina Platanal a Candilito, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador, en cumplimiento con su objeto social y económico, previa autorización del órgano tutelar, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo económico socialista, la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. podrá:

- 1.- Crear sucursales, oficinas y empresas filiales mediante la asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro o fuera del territorio nacional.
- 2.- Participar en la creación de consorcios y/o empresas transnacionales, dentro o fuera del territorio nacional, en materia tecnológica, investigativa, productiva, comercialización y cualquier otra de interés y mejoramiento en el cumplimiento de sus objetivos; con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman la ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA - TRATADOS DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS, ALBA - TCP.
- 3.- Impulsar la creación y participación en los consejos de productores asociados.
- 4.- Participar en la creación de canales, circuitos y redes socialistas para el intercambio y la distribución social de productos agrícolas, sobre la base de la solidaridad.

CLÁUSULA CUARTA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prolongada su duración cuando así lo considere la Asamblea de Accionistas con la correspondiente aprobación de la autoridad competente. La intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima se regirá según las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA QUINTA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. en su condición de empresa de producción social indirecta comunal, esta subordinada a los lineamientos políticos, planes, estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos especialmente diseñados por la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. expresarán y desarrollarán en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la Comisión Central de Planificación, los cuales serán garantizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL CARÁCTER SOCIAL

DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, LOS CONSEJOS Y REDES

DE PRODUCTORES ASOCIADOS

CLÁUSULA SEXTA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. deberá participar en la organización de los consejos y redes de productores asociados y entre consorcios o empresas transnacionales, así como los consejos de campesinos y campesinas, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la socialización de:

- 1.- Relaciones de propiedad.
- 2.- Relaciones de producción.
- 3.- Relaciones de intercambio y justa distribución de productos, bienes y servicios.
- 4.- Relaciones de los hábitos de consumo. La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. es una empresa de modo y gestión social. El trabajo necesario y la producción de dichos bienes o servicios expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con el conjunto de la Sociedad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los consejos y redes de productores asociados, que deberá promover la "EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A." tendrán la finalidad de:

- 1.- Contribuir y transformar la cultura empresarial capitalista, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad bajo la orientación Socialista Bolivariana.
- 2.- Desarrollar programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política, en el marco de desarrollo del Socialismo Bolivariano.
- 3.- Lograr la complementariedad y la transferencia tecnológica, de conocimientos entre los productores, para obtener mayor eficiencia y eficacia en la producción y distribución de los productos agrícolas.
- 4.- Contribuir a la constitución de comunidades organizadas, orientadas al logro de una producción óptima y una distribución social de los rubros que se produzcan.
- 5.- Optimizar en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos y/o bienes para cubrir con dignidad y solidaridad las necesidades del pueblo.
- 6.- Realizar compras conjuntas de materia prima, insumos y bienes intermedios para reducir costos e incrementar los niveles de producción.
- 7.- Adquirir de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías.
- 8.- Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria y complementaria.
- 9.- Hacer transparente las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de rubros y/o bienes con las comunidades organizadas.
- 10.- Generar acciones orientadoras sobre hábitos de consumo, que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfluo y permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

CLÁUSULA OCTAVA: Dado el carácter estatal socialista de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. deberá, de manera directa y mediante sus filiales, de ser el caso, servir de medio para facilitar e impulsar el desarrollo rural integral, económico y social del pueblo.

CLÁUSULA NOVENA: La Empresa impulsará y podrá conformar consejos comunales y las redes de pequeños campesinos productores asociados, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, promocionando la socialización de las relaciones de propiedad, producción e intercambio y la justa distribución de bienes y servicios y, de hábitos de consumo.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Sociedad en conjunto con los consejos comunales y las redes de pequeños campesinos productores asociados de la localidad, procurarán:

- 1.- Contribuir a transformar la cultura empresarial en cuanto a las relaciones de producción, así como las relaciones entre la sociedad y la comunidad bajo una orientación Socialista Bolivariana que integre ambos sectores.
- 2.- Desarrollar programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política en el marco del desarrollo Socialista Bolivariano.

3. Intercambiar tecnología y conocimientos para obtener mayor eficacia y eficiencia en el uso y mantenimiento de los sistemas de producción.
4. Contribuir a construir nuevas Empresas de propiedad y producción social.
5. Optimizar en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de bienes y servicios para cubrir digna y solidariamente las necesidades del pueblo.
6. Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, así como, participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes y servicios, entre consorcios y/o empresas trasnacionales y con las comunidades organizadas.
7. Generar acciones que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, para evitar el consumo superfluo y permitir identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

TÍTULO III
CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIALISTA COMUNAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS CARIGUAS, S.A. deberá impulsar un modelo de comuna socio-productiva a través de la participación de los consejos comunales de la localidad, siendo los objetivos específicos a tales efectos:

- 1.- Apoyar la labor de los comités de economía comunal en los consejos comunales.
- 2.- Generar procesos de acompañamiento social integral, mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
- 3.- Promover el cooperativismo y demás formas de organizaciones socio-productiva, tales como: Empresa de Propiedad Social Directa o Comunal, Empresa de Propiedad Social Indirecta, Empresa de Producción Social, Empresa de Distribución Social, Empresa de Autogestión, Unidad Productiva Familiar, Grupos de Intercambio Solidario y Grupos de Trueque Comunitario.
- 4.- Desarrollar la formación socio-productiva socialista (integradora de lo ético, ideológico, político y técnico productivo), para contribuir a generar el mayor número de satisfacción social y transformar el sistema socio-económico capitalista, en un modelo económico socialista comunal.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS,
BATALLONES DE PRODUCCIÓN Y COMITÉS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En la empresa socialista, los trabajadores y trabajadoras se organizan en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones Agrícolas y Comités.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la empresa socialista son responsables de:

1. Desarrollar y fortalecer el proceso productivo;
2. Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y trabajadoras;
3. Garantizar prácticas de trabajo que impidan la burocracia y la corrupción;
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Empresa con las comunidades organizadas;
5. Garantizar la articulación de la Empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal;
6. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral. Así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades.
7. Facilitar la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes y servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, siendo responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada área de trabajo en la Empresa.
8. Los Voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y

secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberá participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, al Frente de Milicia Campesina e integrar los Batallones Agrícolas, Cuerpos Milicianos de conformidad con la Ley de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistemática de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder Popular.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los Batallones Agrícolas y/o Cuerpos Milicianos estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad, y se registrarán por la normativa que les sea aplicable a la empresa socialista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los Comités son las instancias organizativas en cada área de trabajo, facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes y servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada área de trabajo en la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Todos los Comités tienen un Coordinador o Coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la empresa socialista en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada área de trabajo y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los Comités presentarán informes semanales ante la Junta Directiva, y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del área de trabajo correspondiente.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN Y
COMPROMISO REVOLUCIONARIO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Sociedad desarrollará relaciones socialistas de producción y servicio, basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de valores característicos de la ética revolucionaria.

En ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora o grupo de trabajadores y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenece, ni de la República Bolivariana de Venezuela.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad, al ingresar a formar parte de su colectivo se integrarán a los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Sociedad, como mecanismo de asociación y participación; con el fin de hacer posible que las relaciones de producción y servicio se lleven a cabo a través de un módulo de gestión socialista, en el cual el desarrollo humano integral e integrador sea el objetivo y la producción eficiente y de calidad sea la consecuencia de haber el desarrollo rural integral, la soberanía y seguridad alimentaria, con la consecuente independencia de la Nación.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN,
MODELO DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO
INTEGRAL E INTEGRADOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En la Sociedad la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras y las necesidades de las comunidades.

Todos los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la Sociedad deben aprender, enseñar, complementarse y compartir conocimientos. La formación y capacitación continua, debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, con el fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la Sociedad, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. Por tal razón, la Sociedad está obligada a desarrollar talleres formativos para sus trabajadores y trabajadoras, así como, para la

mancomunidad de consejos comunales y las redes socio-productivas de la zona, con el fin de unificar criterios conceptuales sobre desarrollo rural comunitario y bajo esquemas de economía comunal y comuna socio-productiva.

El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

TÍTULO VI

DE LA RETRIBUCIÓN SOCIAL POR EL TRABAJO

REALIZADO Y EL TRABAJO VOLUNTARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora que se incorpore a la misma, aporte a la Sociedad en el desempeño de su labor, sus máximas capacidades y reciba una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad de trabajo realizado. En la Sociedad el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En ningún caso el interés individual del trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadores y trabajadoras estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República Bolivariana de Venezuela. Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista, al ingresar a formar parte del colectivo de trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista, previo proceso de formación política, deben prestar juramento y asumir el compromiso revolucionario de servir con honor y humildad al pueblo y a la patria, desde cada equipo y puesto de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresiones de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal. La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá por el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la Sociedad, conjuntamente con las autoridades de la misma.

TÍTULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y SISTEMA FINANCIERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Capital Social inicial de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. será de DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), representados en DIEZ MIL (10.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de UN BOLÍVAR CON CERO CÉNTIMOS (Bs.1,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dicho Capital ha sido cancelado según Depósito y Carta Bancaria que se anexa. Así mismo, el patrimonio de la Sociedad podrá estar constituido a su vez por:

- 1.- Las instalaciones, equipos y demás estructuras y bienes muebles e inmuebles que integran el sistema de producción Eje Aragua-Carabobo y que debidamente se detallarán.
- 2.- Las contribuciones de organismos, u entes del estado, sean estos centralizados, descentralizados, nacionales, estatales o municipales de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, y
- 3.- Las contribuciones de otras organizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela. No obstante, la reducción del capital puede realizarse reduciendo el valor nominal de la acción.

El acuerdo sobre la reducción del capital social solo podrá hacerse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a cargo de la Sociedad a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea de Accionistas, salvo que se obtengan el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso de que se acuerde el aumento del capital social, los socios tienen el derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital total de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Todas las acciones son nominativas y de igual valor, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, inclusive en cuanto al voto en las Asambleas de Accionistas, en las cuales corresponderá un voto por cada acción, los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, debiendo contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y ser firmadas por el Presidente o Presidenta y dos (2) Directores. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, por cuanto, las que pasaren a poder de dos (2) o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por solo una de ellas, que será la que podrá concurrir a las Asambleas de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad, así como su cesión o traspaso, aun en garantía, se hará constar por la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de acción cedida, traspasada o dada en garantía, en la cual firmarán el cedente, el cesionario, el Presidente o Presidenta y dos (2) Directores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las acciones de la Sociedad solo podrán ser cedidas a personas jurídicas de Derecho Público, Empresas Nacionales, Estadales o Municipales, Institutos Nacionales, Estadales o Municipales; Fundaciones Nacionales, Estadales o Municipales. De manera excepcional y previa aprobación por un número accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social, será permitida la participación de personas jurídicas de carácter privado. En todo caso, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conservará una participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Los accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de acciones de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. que alguno de ellos decidan enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado, sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en igualdad de condiciones a un tercero que cumpla con lo descrito en la Cláusula Vigésima Octava. El derecho preferente contenido en esta cláusula es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión al aumento de Capital Social. Para el ejercicio de este derecho, el precio de adquisición será el valor de las acciones según los Libros de la Sociedad al momento de la oferta y se observarán las disposiciones sobre el retracto legal; no obstante, si alguno de los accionistas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere esta cláusula, el o los titulares del derecho preferente aquí establecido, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia, que será designado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas. Si más de un (1) accionista tuviera interés en la adquisición de las acciones, se prorrateará entre ellos en una proporción directa al número de acciones que cada uno de ellos posea. Si ningún accionista ejerciera su derecho de preferencia, el oferente quedará en libertad de venderlas a terceros con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La adquisición de acciones de la Sociedad implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva y Estatutaria, y a las demás decisiones de las Asambleas de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. está obligada a utilizar el sistema financiero del sector público para todas sus cuentas, operaciones o transacciones financieras y comerciales. El órgano de tutela podrá, previa exposición de motivos autorizar la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, cuando ello se justifique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Al término de cada ejercicio económico los recursos económicos generados por la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. con motivo de su actividad, deberán notificarse a la Comisión Central de Planificación a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a fin de que la misma sea la que dicte los lineamientos a seguir con ocasión a dichos recursos, con excepción del porcentaje que debe ser asignado al fondo de reserva.

TÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas, será la suprema autoridad de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., cuya administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una (1) Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que dicho principal. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará y removerá a los cuatro (4) Directores de la Junta Directiva y a sus respectivos suplentes, quienes serán funcionarios de libre nombramiento y remoción. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La Asamblea de Accionistas, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la Empresa en conformidad con la ley, su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionista estará representada por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien será el Órgano de adscripción de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. y ejercerá la suprema autoridad, con las más amplias facultades para conocer y decidir, según el Decreto de creación, el documento constitutivo y estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas contentivas del nombre e identificación de los asistentes, de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los miembros asistentes a cada reunión serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir también los Directores Suplentes con derecho a voz pero sin voto. Cuando los Directores suplentes asistan a las reuniones de la Junta Directiva por ausencia del Principal al que suplen, tendrán derecho a voz y voto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la Sociedad;
- 2.- Autorizar y aprobar las operaciones de carácter especial o extraordinario que puedan presentarse;
- 3.- Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Sociedad y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
- 4.- Aprobar la realización de contratos, negocios y operaciones cuyos montos en Bolívares excedan de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.);
- 6.- Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la Sociedad;
- 6.- Aprobar la organización administrativa y operacional de la Sociedad, previa consulta al órgano de adscripción;
- 7.- Convocar las Asambleas de Accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;
- 8.- Autorizar al Presidente para constituir, mandatarios especiales o generales para que representen a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que le conciernan;
- 9.- Crear, suprimir o reorganizar, cuando lo juzgue necesario, cargos de Gerentes, Subgerentes y de otras categorías, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones, a fin de lograr la agilización de las actividades de la Sociedad; previa consulta al órgano de adscripción;
- 10.- Presentar ante el órgano de adscripción para su aprobación: a.- Los planes, programas y proyectos de la empresa socialista. b.- El presupuesto anual de ingresos y gastos de la empresa socialista. c.- El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras. d.- El régimen general de retribución social del trabajo y, en términos generales, el régimen laboral.

e.- La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socio productivo y tecnopolítico. f.- La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;

11.- Presentar ante el órgano de adscripción para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales de la empresa socialista, tales como: a.- Reporte de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; b.- Análisis comparativos, planes en curso y resultados en proceso; c.- Reporte sobre excedente o utilidades; d.- Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios; e.- Presentar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos; f.- Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal; g.- Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo integral de los trabajadores y trabajadoras; h.- Reportes evaluativos sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones Agrícolas y Comités;

12.- Someter a la aprobación del órgano de adscripción, los estados financieros de la empresa socialista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado;

13.- Nombrar el funcionario que ejercerá las competencias como Secretario o Secretaria de la Junta Directiva;

14.- Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Cada Director o Directora Principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participarlo al Presidente o Presidenta de la Sociedad, a los fines de convocar a su suplente. En caso de falta absoluta de un Directivo Principal de la Junta, éste será reemplazado por el suplente respectivo, hasta que sea provista la vacante en la forma correspondiente:

Se consideran faltas absolutas:

- 1.- La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un período de un (1) año;
- 2.- La renuncia expresa;

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se materializarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la terminación del cada ejercicio económico anual de la Sociedad, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen el veinte por ciento (20%) de la totalidad del Capital Social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad, a través de su Secretario, primeramente de manera personal a cada accionista a su representante legal, quien deberá acusar recibo de la misma, o mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República Bolivariana de Venezuela, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha, hora y el objeto de la Asamblea, todo lo cual sea requisito indispensable para su validez. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de Capital Social podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse válidamente si en ellas no se encuentran representado, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social, y sus decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuera posible, se adoptará por la mayoría de votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, tres cuartas (3/4) partes del capital social, en los siguientes casos:

- 1.- Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

- 2.- Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
- 3.- Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías;

4.- Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijo de la Sociedad, salvo disposición de activos en el curso ordinario de negocios;

5.- Decidir acerca de cualquier reorganización o adopción de cualquier acuerdo o plan en estas materias;

6.- Aprobar los estados financieros anuales de la Sociedad, incluyendo el balance general y los estados de resultados;

7.- Acordar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en la Acta Constitutiva y Estatuto Social;

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias de la empresa socialista son además de las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1.- Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la empresa de propiedad social.

2.- Aprobar el balance de la empresa de propiedad social presentado por el Comisario o Comisaría.

3.- Designar al Comisario o Comisaría de la empresa de propiedad social.

4.- Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversión y operación de la empresa de propiedad social.

5.- Autorizar, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los productos e insumos producidos por la empresa de propiedad social.

6.- Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos por la empresa de propiedad social.

7.- Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la empresa de propiedad social, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

8.- Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la empresa de propiedad social, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

9.- Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras de la empresa socialista, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

10.- Autorizar la creación de fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la empresa.

11.- Aprobar la participación de la empresa de propiedad social en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y militar.

12.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Empresa y su Presidente o Presidenta.

13.- Reformar los estatuto de la empresa socialista.

14.- Designar a los Auditores Externos de la Sociedad y su remuneración.

15.- Aumentar o disminuir el capital social de la Sociedad;

16.- Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado;

17.- Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socioeconómicos del personal de la empresa socialista siendo la única instancia con la autoridad para determinar modificaciones a los mismos.

18.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y este documento.

TÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, todos con sus respectivos suplentes quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que el principal, mas no en las funciones que desempeñe en la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar en la Caja Social de la Sociedad, diez (10) acciones, para garantizar los actos de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes o cuando sea convocada por el Presidente o la Presidenta, o por tres (3) Directores o Directoras Principales. Para la validez de las deliberaciones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de sus Directores o suplentes y las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Se celebraran cuatro (4) reuniones ordinarias en cada ejercicio económico, dentro de los Treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre. Las reuniones extraordinarias se celebraran en cualquier momento, por solicitud del Presidente de la Sociedad o de cualquier de los Directores, a través del Presidente. La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario, a través de una notificación realizada a cada uno de los miembros por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos. La convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de los asuntos que han de considerarse en la reunión. Si el quórum no se alcanzara en la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días continuos, por única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

3.- La muerte o la incapacidad permanente;

4.- La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Los Directores o Directoras Principales y Suplentes, serán designados por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser removidos de sus cargos en la misma forma que son designados, aún antes de terminar su mandato, sin que tengan por ello derecho a exigir indemnización alguna. Los Directores que sean removidos o hayan culminado el lapso de su mandato, deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que asuma el cargo la persona que bajo una nueva designación, le reemplace.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El Secretario y el Secretario Suplente de la Junta Directiva, serán designados por la Junta Directiva, o en su defecto, por el Presidente de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. Las ausencias del Secretario serán suplidas por el Secretario Suplente. El Secretario de la Junta Directiva asistirá

a las reuniones éstas sean ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 2.- Levantar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- 3.- Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas, así como, registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
- 4.- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como, cualquier otro documento que emane de ésta última.
- 5.- Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva, las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme al presente documento.
- 6.- Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. será a la vez el Presidente de la Junta Directiva, con cualidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. El Presidente es el representante legal de la Sociedad, tanto en lo judicial como en lo comercial y en todos los actos, negocios y contratos actuará en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

Las faltas temporales y absolutas del Presidente de la Sociedad serán suplidas por un (1) Director Principal de la Junta Directiva designado para tales fines, el cual ejercerá las funciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad y de la Junta Directiva hasta que se reincorpore el titular o hasta se designe uno nuevo según corresponda.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad:

- 1.- Ejercer plenamente la representación de la Sociedad;
- 2.- Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza, esto último previa autorización de la Junta Directiva,
- 3.- Ejercer la Dirección General, Gerencia y Coordinación de las dependencias de la Sociedad y el personal a su servicio;
- 4.- Celebrar toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, por un monto que no exceda en bolívares de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.), las operaciones, convenios y contratos que superen el monto señalado, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva para su suscripción válida;
- 5.- Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles previa aprobación de la Junta Directiva;
- 6.- Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros para la gestión de las actividades de la Sociedad;
- 7.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- 8.- Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de la Sociedad;
- 9.- Presentar para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Sociedad;
- 10.- Nombrar y remover al personal de la Sociedad, delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competan, así como, fijarles sus remuneraciones, con excepción del Secretario de la Junta Directiva y el Comisario, cuyas designaciones y remociones se harán por parte de la Junta Directiva y/o la Asamblea de Accionistas, respectivamente.
- 11.- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo a nombre de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos;

librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito; emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la Sociedad;

- 12.- Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta;
- 13.- Conferir poderes generales o especiales para representación de la Sociedad, en asuntos judiciales y extrajudiciales de su conveniencia.
- 14.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir o recibir garantías personales o reales que juzgue convenientes, con las limitantes de acuerdo a las cuantías y formas previstas.
- 15.- Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ella; consorciarse, crear alianzas y subcontratar con otras empresas independientemente del monto de su capital, con las limitaciones expresas en el estatuto y legislación vigente;
- 16.- Elaborar los informes que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea de Accionistas;
- 17.- Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Sociedad, y el mejoramiento permanente de la actividad, producción y servicios que ofrece;
- 18.- Llevar o hacer llevar los Libros y la Contabilidad de la Sociedad, en la forma prevista en el Código de Comercio Venezolano;
- 19.- Nombrar asesores, consultores y mandatarios y fijarles sus remuneraciones;
- 20.- Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: La gestión diaria estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva y/o por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Dirigir, administrar y coordinar, los asuntos diarios de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o en su caso, el Presidente de la Sociedad.
- 2.- Proponer al Presidente, los candidatos a los cargos de Gerentes, Directores y otros a su cargo.
- 3.- Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida ninguna autoridad de la Sociedad.
- 4.- Proponer al Presidente o Presidenta para su presentación a la Junta Directiva las normas técnicas, de recuperación, ensamblaje y fabricación, de tecnología, de certificación y de control de calidad, procediendo a su ejecución una vez aprobada por dicha Junta.
- 5.- Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.
- 6.- Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
- 7.- Diseñar e implementar los procesos productivos y de servicios.
- 8.- Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
- 9.- Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
- 10.- Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
- 11.- Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en Bolívares, a DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente estatuto.
- 12.- Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.
- 13.- Presentar semestralmente a la Junta Directiva y al Presidente, un Informe de Gestión el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad, y una cuenta general de la administración.
- 14.- Informar a la Junta Directiva, al Presidente o Presidenta, a la Asamblea de Accionistas sobre cualquier asunto referente a la Sociedad o su administración, que le sea requerido.
- 15.- Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La Consultoría Jurídica, estará a cargo de un profesional del Derecho, colegiado, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado en

cumplimiento de los demás requisitos de ley, ejercerá plenamente la representación judicial de la Sociedad, bajo la cualidad de funcionario de libre nombramiento y remoción a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: La Consultoría Jurídica, tendrá como objetivo principal proporcionar a la Empresa una atención legal adecuada, oportuna, eficiente, continua y de resultados positivos, para el buen logro de las actividades de la Sociedad y sus relaciones con terceros.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La Consultoría Jurídica tendrá en el marco de sus atribuciones las siguientes:

1. Asesorar a la Presidencia de la Sociedad, así como, a las Gerencias, Coordinaciones, Unidades de Producción y cualquier otra instancia administrativa y operativa de la Empresa, que requiera de su asistencia;
2. Elaborar y revisar, todos los actos jurídicos y contractuales que deba suscribir el Presidente o Presidenta de la Sociedad;
3. Investigar, interpretar y promover la compilación de doctrina, jurisprudencia y normativa jurídica aplicable, tanto las que sean de fiel cumplimiento en su ejercicio, así como, las que prevean en su apego la optimización de las actividades de la Sociedad;
4. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, providencias, instructivos, manuales y circulares que le encomiende la Junta Directiva;
5. Atender diligentemente los actos contractuales de la Empresa con terceros, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, en vista a su contenido jurídico, hacer manifiesto sus consideraciones y aportes en atención al fiel cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Empresa;
6. Definir y evaluar permanentemente el marco jurídico dentro del que deben operar las diferentes unidades organizativas de la Empresa;
7. Conocer y atender por medio del Consultor Jurídico, o por medio de distinto mandatario, los asuntos judiciales y extrajudiciales que revisten interés para la Sociedad;

8. Conocer y atender, los asuntos que se susciten de la interpretación y aplicación de estatutos, leyes y procedimientos administrativos, judiciales y arbitrajes, de carácter funcional y/o laboral, aplicables al personal de la Sociedad;
9. Cualquier otra función inherente a su cargo que se le sea requerida.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: En caso, que el Consultor Jurídico o cualquier otro profesional del Derecho, actuando judicial o extrajudicialmente en nombre de la Sociedad, debidamente autorizado para ello y posteriormente quedare removido del cargo que ocupa, presume igualmente extinguido el mandato de representación en todas sus cualidades, no siendo exigente la presente cláusula, para que la autoridad mandante, cumpla con otorgar la respectiva revocatoria.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La Empresa contará con una Gerencia de Talento Humano, la que planificará, organizará y ejecutará los programas de gestión y desarrollo de recursos humanos, garantizando el bienestar social y económico de todos los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad, asegurando el cumplimiento de las políticas, planes, normas y procedimientos para ello establecidos, así como, efectuará todo lo concerniente a la normativa laboral y procedimientos administrativos y estructuras normativas que priven en la relación de la Empresa con sus trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO VII

DE LA SALA SITUACIONAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Es la Instancia que asegurará la recepción de información, transmisión y seguimiento para facilitar la toma de decisiones de manera efectiva y oportuna, mediante su análisis, sistematización, verificación de fuentes y vinculación con los procesos aplicables que garanticen el objeto social de la Empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa dentro de su organización, contará con la Gerencia de Administración, encargada de funciones de organización, supervisión,

dirección, estadísticas, comunicación, registro y control de las actividades Financieras de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LA GERENCIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Es la instancia dentro de la estructura de la Empresa, que tendrá como objetivo diseñar, analizar y presentar, los planes presupuestarios de la empresa, así como, los diseños para la optimización de los recursos materiales y financieros de la Sociedad. Igualmente es la encargada de representar a la Sociedad ante la Oficina Nacional de Presupuestos- ONAPRE.

CAPÍTULO X

DE LA GERENCIA DE GESTIÓN COMUNITARIA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Es la instancia dentro de la empresa, encargada de diagnosticar, evaluar, planificar, coordinar, fomentar y ejecutar planes orientados a la extensión y promoción de programas e iniciativas en las comunidades adyacentes al alcance de la operación de la Empresa, con objetivos fundamentales como el apoyo y acompañamiento en procesos organizativos en materia de producción, de bienes y servicios, sociocultural, ambiental, deportivas a los fines de fomentar el desarrollo endógeno e integral del Eje Aragua - Carabobo.

CAPÍTULO XI

DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Esta Gerencia es la llamada a organizar, planificar y ejecutar los sistemas y políticas que proporcionen tanto a la Empresa y los bienes de propiedad pública, como a las comunidades influenciadas por la actividad productiva en el Eje Aragua - Carabobo, que garanticen la seguridad integral ante acontecimientos de carácter climáticos adversos, así como, la defensa ante perturbaciones que afecten la mejor convivencia entre los habitantes del Eje Aragua-Carabobo, y la relación de continuidad en la actividad productiva y el aseguramiento de la Soberanía Alimentaria de la Nación.

CAPÍTULO XII

DE LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad contará con una Gerencia de Producción e Infraestructura, la que estratégicamente planificará, supervisará, dirigirá las actividades relacionadas con las técnicas de producción, garantizando los parámetros de eficiencia y eficacia en la utilización de insumos y demás recursos empleados en los procesos de siembra y cosecha y el cumplimiento del plan de producción de los diferentes rubros. Igualmente, tendrá a cargo las coordinaciones de cultivos a cielo abierto y cultivos protegidos, así como, cualquier otra que disponga la Junta Directiva en la conformación especialísima de la estructura funcional de la Empresa.

CAPÍTULO XIII

DE LA GERENCIA DE SERVICIO, MECANIZACIÓN

Y TRANSPORTE

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Esta Gerencia tendrá el fin de Planificar, supervisar y evaluar la gestión de la mecanización y transporte de la empresa y Unidades de Producción Social, difundiendo las políticas y lineamientos basados en los planes de desarrollo de la Nación y del Ministerio del Poder popular para la Agricultura y Tierras. Así como, ejercer el control de la explotación de la maquinaria y de los equipos destinados al transporte, dependientes de la Empresa y la aplicación del Plan de Adiestramiento, inducción y evaluación del personal especializado para la operación de los equipos, su mantenimiento y reparación.

CAPÍTULO XIV

DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: Esta Gerencia tendrá como objetivo fundamental la planificación, coordinación, registro y ejecución de todos los procesos de comercialización que incluyen el acopio, arrime, distribución y colocación de los productos agrícolas, así como de los productos derivados del procesamiento de los mismos, con el fin principal de garantizarle a la población la calidad y necesario abastecimiento de los mismos, en principios acordes con la seguridad agroalimentaria y precios justos.

CAPÍTULO XV
GERENCIA DE RIEGO

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: La Empresa contará con la Gerencia de Riego, que tendrá su función principal en planificar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo de los sistemas y proyectos de riego instalados y por instalar en las diferentes Unidades de Producción Socialista (UPS) y su efectividad requerida en relación a la productividad, en la extensión del Eje Aragua-Carabobo.

CAPÍTULO XVI
DE LA GERENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: Esta gerencia tendrá como objetivo estratégico, propiciar el estudio, evaluación y ejecución de proyectos dentro de la concepción de nuevos modelos tecnológicos de producción y de integración del poder popular, que estén en equilibrio a las demandas, necesidades y requerimientos ambientales presentes en las áreas sometidas a la producción agrícola y que permitan el desarrollo sustentable de la actividad y de la Empresa con el fin soberano de la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO XVII
COORDINACIONES DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: La Empresa contará con una Coordinación de Unidad de Producción Socialista para cada una de estas Unidades, organizadas éstas de manera estratégica según su extensión territorial, potencial productivo y aspectos sociales para su integración. El objetivo principal de esta instancia funcional es el de planificar, organizar, dirigir y ejecutar los planes y programas relacionados con el desarrollo productivo y velar por la eficiente aplicación de los recursos financieros y tecnológicos para el mejor resultado.

TÍTULO X
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEPTIMA: La Asociación contará con una Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Sociedad.

TÍTULO XI
DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DEL CONTROL SOCIAL

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad está sujeta a control social, el cual no es más que el seguimiento y evaluación de las actividades de la misma, así como, de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieren ser presentados por los consejos comunales, redes asociativas o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad. Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan. La Empresa está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA: La Sociedad contará con la Unidad de Auditoría Interna, la que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Sociedad.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna, tendrá un titular, el cual será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los titulares del Poder Público Nacional y sus entes Descentralizados; y ejercerá funciones que correspondan conforme a la normativa legal mencionada.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, proponiendo a la Junta Directiva las recomendaciones que sean pertinentes.
2. Recibir y vigilar el cumplimiento de las cauciones que presten los funcionarios responsables de las Gerencias Administradoras de la Empresa y declarar la extinción o liberación de las mismas, cuando sea procedente.
3. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.

4. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
5. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
6. Realizar las actuaciones especiales que le requiera la Junta Directiva e informarle de los resultados.
7. Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la Auditoría Interna de Gestión.
8. Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad, y las demás que establezcan las Leyes y cualquier otra normativa aplicable.

TÍTULO XII
DEL COMISARIO O COMISARIA

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario o Comisaria, el cual durará en sus funciones por un ejercicio de dos (2) años y será designado por la Asamblea de Accionistas. El Comisario o Comisaria deberá ser de profesión Contador Público, Administrador o Economista; tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, no podrá ser integrante de la Junta Directiva ni empleado de la Sociedad, ni cónyuge o pariente de alguno de los Directores de la Junta Directiva, ni de cualquier otro Administrador que en el futuro llegare a tener la Sociedad, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Si así lo estimara conveniente la Asamblea de Accionista, podría nombrar un Suplente para el Comisario o Comisaria, el cual llenará las faltas temporales o absolutas de aquel y que tendría que cumplir con los mismos requisitos previstos para el Comisario o Comisaria Principal en la Cláusula Septuagésima Segunda de la Acta Constitutiva y Estatuto Social de la Sociedad.

TÍTULO XIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: La contabilidad de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. será llevada de acuerdo a los principios generales de contabilidad y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se iniciará el día primero (01) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial que comenzará a partir de la inscripción de la Empresa en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

TÍTULO XIV
SUPRESIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: En caso de intervención, supresión y/o liquidación de la Sociedad Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo y Estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., será resuelto por el órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes y ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto Presidencial N° 8.616 de fecha 22 de Noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22 de Noviembre de 2011, que autoriza la creación de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., y se designa como Presidente, al ciudadano Leonardo Raymond Castillo, venezolano, titular de la cedula de identidad N° 7.213.794.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 1, de la Resolución signada como DM/N° 114/2011 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2011, emanada por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 390.505 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2011, se designan como integrantes de la Junta Directiva de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. a los ciudadanos que a continuación se identifican:

Como Miembro Principal a la ciudadana Martha Mary Bolívar Acosta, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.750.269; y su suplente al ciudadano Bruit Oswaldo Linares González, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 10.343.843. Como Miembro Principal al ciudadano Franklin Eladio Almaguer Guerra, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 7.135.219; y su suplente la ciudadana Luz Marygreet Carapaica Carrillo, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.568.565; como Miembro Principal al ciudadano Nómar Euclides Colmenares Zamora, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 13.635.289; y su suplente la ciudadana Asiul Arivel González Hostos, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 14.894.997; como Miembro Principal a la ciudadana María Fernanda Sandoval Cabrera, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.341.220; y su suplente la ciudadana Glenda Rivero, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 6.290.679.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA: Se designa como Comisario para este periodo administrativo al ciudadano: Lic. Juan Carlos Gutiérrez Montilla, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.237.700, de profesión Contador, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° C.P.C. N° 31.650, quien manifiesta su aceptación al nombramiento, todo ello de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA: Forma parte integrante de este documento el Decreto Presidencial N° 8.616 de fecha Veintidos (22) de Noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805; de fecha Veintidos (22) de Noviembre de 2011, el que se anexa marcado con la letra "A".

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA PRIMERA: Forma parte integrante de este documento constitutivo la Resolución del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras signada como DM/N° 114/2011; de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 390.505 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2011, el que se anexa marcado con la letra "B".

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEGUNDA: Se autoriza al ciudadano Antonio José Bosen F., venezolano, titular de la cédula de identidad 12.087.003, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar nueve (9) copias certificadas del presente y sus anexos.


JUAN CARLOS SANDOVAL
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
 PRESIDENCIA/INSAI N° 01 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°


En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material, de acuerdo a la Resolución N° DM/006/2010, de fecha 08 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Dieciocho (18) de Enero de 2012, al ciudadano **CESAR AUGUSTO ALAGAR SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.738.743, Director (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese


MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
 PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 273. CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE 2011.


Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JOAN JOSÉ MONTILLA MOTA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.681.237 como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL INIA-CENIAP DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-CENIAP)**, en condición de encargado, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MORENO
 Gerente General del INIA
 Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2708 CARACAS, 20 ENE 2012
 AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62, 77.19 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6.1.d, 6.1.c de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 2.601, de fecha 8 de septiembre de 2003, el Comandante Presidente creó la Comisión Presidencial de Participación Comunitaria para la incorporación y apropiado desempeño en el nivel de educación universitaria de los bachilleres excluidos del Sistema Educativo, teniendo entre sus atribuciones la formulación del Plan Extraordinario "Misión Sucre", momento histórico a partir del cual se inició como política de Estado la universalización de la educación universitaria, lo que implica desarrollar y transformar la educación universitaria desde las localidades mismas; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento;

reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su historia, su ambiente y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; vincular los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación y; arraigar la educación universitaria en todo el territorio nacional, en estrecho vínculo con las comunidades,

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1098, reimpressa y publicada en Gaceta Oficial N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente las Coordinaciones Estadales, Coordinaciones de Ejes de estados, Coordinaciones de Aldeas y Coordinaciones de Ambientes de la Misión Sucre desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el Marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los Lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

RESUELVE

Artículo 1. Las Coordinadoras y los Coordinadores Estadales, las Coordinadoras y los Coordinadores de Ejes de estados así como las Coordinadoras y los Coordinadores de Aldeas Universitarias, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional, serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, y deberán enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 2. Se delega, previa consulta al Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la designación de las Coordinadoras o Coordinadores de Ejes de estados así como las Coordinadoras y los Coordinadores de Aldeas Universitarias de la Misión Sucre, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. El Comité para el Direccionamiento de la Misión Sucre y de la Misión Alma Mater, en el marco del objeto de la presente Resolución acompañará al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el diseño de planes y proyectos de la Misión Sucre.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2709 CARACAS, 20 ENE 2012

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 6, del Decreto N° 2.517, de fecha 18 de julio de 2003, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737, de fecha 22 de julio de 2003, contenido de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PRUDENCIO CHACÓN PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° 3.987.323, como Rector de la Universidad Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento General de la mencionada Casa de Estudios.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2710 CARACAS, 20 ENE 2012

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 6, del Decreto N° 2.517, de fecha 18 de julio de 2003, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737, de fecha 22 de julio de 2003, contenido de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ANTONIO BIGOTT**, titular de la cédula de identidad N° 983.846, como Vicerrector de la Universidad Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 33 del Reglamento General de la mencionada Casa de Estudios.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2711 CARACAS, 20 ENE 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.565, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo",

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a **ULISES FRANCOIS GÓMEZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.433.468, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

Artículo 2: El ciudadano ya identificado, en el ejercicio de las funciones encomendadas debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cesará en sus funciones como Rector dentro del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", el ciudadano **JANIO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 8.144.647, designado mediante Resolución N° 552, de fecha 10 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Providencia Administrativa N° 001

Caracas, 02 de Enero de 2012

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, constituida por los ciudadanos, Coronel (EJNB) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronel (EJNB) Jesús Mantilla Oliveros y Doctor Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial Número 5.355, de fecha 22 de Mayo de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.688; en uso de las facultades y atribuciones que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34, 38, 42, 95 y 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todas ellas administradas con las previsiones establecidas en los Artículos 51 y 52 de la Ley del Seguro Social y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto Número 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Número 21.978, el 06 de Abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, y que la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social impone requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa, declaran:

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, identificada con el Número 01, Acta Número 01, de fecha 02 de Enero de 2012, sus Miembros acordaron por unanimidad aprobar siguiente:

PRIMERO: Creación de la nueva Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, (IVSS) con carácter permanente, encargada de dirigir los procesos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyas actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del IVSS, estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, conformada por las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA LEGAL	MARLY BENITEZ, C.I. N° 14.962.478	PATRICIA CORDERO C.I. N° 11.854.603
ÁREA TÉCNICA	EDILEE MENDEZ, C.I. N° 14.146.494	JUAN CARLOS LARA C.I. N° 13.188.192
ÁREA FINANCIERA	XIOMARA GARCIA C.I. N° 12.059.468	JOSE PAREDES C.I. N° 6.074.764

TERCERO: La designación del ciudadano ILDEMARO ALBERTO BUENAÑO MORO, titular de la Cédula de Identidad número 5.891.267, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento, y su suplente la ciudadana ELIZABETH QUIRÓGA, C.I. titular de la Cédula de Identidad número 11.943.314.

CUARTO: Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos definidos en ocasión de los procedimientos de contrataciones. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales estos serán cubiertos por sus respectivos suplentes.

QUINTO: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo, estos miembros y los observadores u observadoras llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

OCTAVO: La Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, podrá participar en el rol de observador u observadora, sin derecho a voto, durante cada proceso de contratación que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del IVSS, desarrollarán las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la respectiva Providencia Administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y los Miembros de la Comisión desarrollarán las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dos (02) días del mes de Enero de 2012.




CNEL (EJNB) CARLOS A. ROTONDARO, Presidente del IVSS
 DR. LUIS G. MELÉNDEZ, Miembro de la Junta Directiva del IVSS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2012

N° 012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las Cláusulas Octava y Décima Tercera de los Estatutos de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres "CENDITEL", este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano JOSÉ JOAQUÍN CONTRERAS GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.645.794, como Presidente de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/12/2011

N° 027

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 1, 2, 5, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los numerales 9, 13, 14 y 15 del artículo 5 del

Decreto Presidencial N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con los artículos 4, 10 y 18 de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010; y en atención a los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que la protección al honor, la privacidad e intimidad, así como la imagen, confidencialidad y reputación de los ciudadanos y las ciudadanas son derechos civiles de rango constitucional consagrados en el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en consecuencia, el Estado debe velar por el empleo seguro de mecanismos tecnológicos, en aras de garantizar el carácter confidencial de los Datos y el pleno goce en el ejercicio de los derechos para la Democratización en el Acceso a las Tecnologías de Información.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio, coordinar las actividades inherentes al establecimiento de políticas orientadas a resguardar la inviolabilidad de los Datos Electrónicos obtenidos por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en el uso y ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio es el órgano competente para establecer las directrices en el ámbito de las Tecnologías de Información, tendientes a garantizar la seguridad y defensa integral del Estado, mediante el impulso de iniciativas en materia de seguridad de redes, para minimizar los riesgos tecnológicos.

CONSIDERANDO

Que la Informática Forense es una disciplina auxiliar de la justicia moderna utilizada para enfrentar los desafíos y técnicas de los intrusos informáticos, que emplean mecanismos tecnológicos entre otros, para atentar contra derechos inherentes al ser humano.

CONSIDERANDO

Que el empleo de herramientas de Informática Forense en el análisis de evidencias digitales, permite garantizar la integridad, disponibilidad y veracidad de los datos analizados, aportando elementos que contribuyan al esclarecimiento e interpretación de información digital, como valor fundamental.

RESUELVE

Artículo 1.- Crear el Centro Nacional de Informática Forense (CENIF), el cual tendrá por objeto la prestación de servicios de peritaje informático forense a evidencias digitales, cuando así lo requieran los órganos y entes de investigación y de seguridad del Estado; poniendo a disposición de éstos los recursos tecnológicos, normas y procedimientos tendientes a garantizar la confiabilidad, integridad, disponibilidad, seguridad, legitimidad y estabilidad de los Datos Electrónicos en el proceso de cómputo forense.

Artículo 2°.- El Centro Nacional de Informática Forense (CENIF), funcionará bajo la dirección de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y ejercerá entre otras las siguientes funciones:

1. Realizar previo cumplimiento del procedimiento legal pertinente, Peritajes en soportes digitales, mediante el empleo de mecanismos, técnicas y herramientas ampliamente conocidas, probadas y aceptadas.
2. Prestar apoyo en las investigaciones, experticias e inspecciones relacionadas con evidencias digitales, mediante la utilización de herramientas y procedimientos forenses.
3. Evaluar medios de almacenamiento digital, de acuerdo a los criterios establecidos en las solicitudes formuladas por los órganos y entes de la Administración Pública.
4. Realizar a solicitud de los órganos competentes, Informes Periciales previo cumplimiento de los extremos legales.
5. Auditar el funcionamiento, seguridad, interoperabilidad, autonomía e integridad de aplicaciones y base de datos utilizados por órganos y entes de la Administración Pública.
6. Prestar asesoría técnica en materia de Informática Forense a los órganos del sistema de justicia y de apoyo a la investigación penal, en el marco del Principio de Colaboración que rige a los órganos que integran las diferentes ramas del Poder Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Coadyuvar en el establecimiento de líneas de investigación asociadas al área de Informática Forense, conjuntamente con los órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 3°.- Delegar en la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Centro Nacional de Informática Forense (CENIF).

Artículo 4°.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), realizará las gestiones pertinentes para la incorporación del Centro Nacional de Informática Forense (CENIF) a su estructura organizativa y funcional, en cumplimiento de las atribuciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), presentará anualmente ante la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, el Informe contentivo de las actividades y gestiones realizadas por el Centro Nacional de Informática Forense (CENIF).

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 Enero 2012 N° 002 201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18, numeral 13 del 77 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011, en ejecución de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992 y, el Artículo 9° de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC), cuya acta de constitución y estatutos fueron protocolizados ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 24 de septiembre de 1993, bajo el N°3, Tomo 50, Protocolo Primero. Mediante el presente Acto, se designan para integrar la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), a los siguientes ciudadanos:

DIRECTOR EJECUTIVO (E):

JOSÉ ARGENIS RODRÍGUEZ ARAQUE, Cédula de Identidad N°V-3.033.817.

DIRECTORES PRINCIPALES:

CARLOS JAVIER LAMUS GARCIA, Cédula de Identidad N°V-6.830.815.

ERWIN MÜLER NAVARRO, Cédula de Identidad N°V-6.810.892.

JOSÉ GREGORIO DE SOUSA COSTA, Cédula de Identidad N°V-14.745.080.

RICARDO MANUEL ANTONIO LUY SANABRIA, Cédula de Identidad N°V- 9.994.574.

DIRECTOR SUPLENTE:

HELCIAS BENAİM, Cédula de Identidad N° V- 4.170.020.

Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0006

Caracas, 18 de enero de 2012
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **KARYNEL PEREZ C.**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.675.322, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2012.

Comuníquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0007

Caracas, 16 de enero de 2012
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LILIANA BELLO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 12 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2012.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 010

Caracas, 19
201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley

Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL BARRIOS RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.909.466**, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA

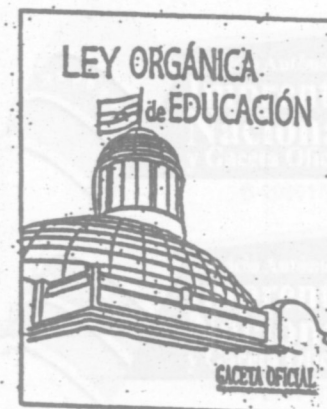
de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.847
Caracas, viernes 20 de enero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.